

30 MAY 2014

Recibido.....//.....Hs.

Exp. N° 20968 SENADO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Institúyese, en el ámbito de los Municipios de la Provincia de Santa Fe que adhieran a la presente, el cargo de viceintendente.

ARTÍCULO 2.- Lo normado por la presente ley es de aplicación en aquellos Municipios que adhieren a la misma, por ordenanza sancionada con el voto favorable de los dos tercios del total de los concejales que componen el respectivo concejo deliberante y entra en vigencia en la elección de intendente inmediata posterior a la citada adhesión.

La adhesión prevista en el párrafo anterior tiene carácter de irrevocable.

También es de aplicación, sin necesidad de adhesión, en aquellos Municipios que se creen con posterioridad a la sanción de esta ley.

ARTÍCULO 3.- Al mismo tiempo que el intendente, en igual forma y por idéntico periodo que éste y acompañándolo en la misma boleta electoral, se elige un viceintendente.

El viceintendente reemplaza al intendente en caso de ausencia temporaria de éste.

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o destitución del intendente, asume el cargo de Intendente Municipal el viceintendente hasta completar el mandato original. De no haber viceintendente, o de ser éste quien ya ejerce el cargo de Intendente, y producido el suceso hasta un año antes del término del mandato, se elige nuevo intendente y viceintendente para completar el período original. Si el evento ocurre con posterioridad, asume la intendencia el Presidente Provisional del Concejo Municipal hasta completar el período previsto.

El viceintendente goza de un sueldo o retribución mensual, que no es inferior en ningún caso al mayor que exista en la Municipalidad, ni superior al del intendente y tiene relación directa y automática con el de este último.

Para el viceintendente rigen los mismos requisitos, restricciones y responsabilidades establecidos en la Ley 2756 - Orgánica de Municipalidades para el Intendente.

ARTÍCULO 4.- El Concejo Municipal es presidido por el viceintendente, quien solo tiene voto en caso de empate.

El Presidente del Concejo previsto en la Ley 2756 pasa a denominarse Presidente



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Provisional y reemplaza al viceintendente en el ejercicio de la presidencia del concejo en ausencia de éste. El concejal en ejercicio de la presidencia al momento de una votación, emite su voto como miembro del Cuerpo y en caso de empate vota nuevamente para decidir.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de mayo de 2014.


Dr. RICARDO H. PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES




D.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES